

Santiago, 24 de Julio de 2013
AA/041-13

Señorita
Paloma Infante Mujica.
Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo
Superintendente de Medio Ambiente
Miraflores Nº 178, piso 7
SANTIAGO

Ref.: Cumple lo Ordenado. Expediente Sancionatorio Nº F-011-2013

Ant.: Ord. U.I.P.S. Nº455 SMA, fecha 23 de julio de 2013.

De nuestra consideración.

Aguas Araucanía S. A. representada por don Salvador Villarino Krumm, ambos domiciliados para estos efectos en avenida Isidora Goyenechea Nº 3600, piso 4, comuna de Las Condes, Santiago, viene en cumplir con lo ordenado en el párrafo 6 del ORD. U.I.P.S. Nº455, de fecha 23 de julio de 2013.

Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, Aguas Araucanía S. A. viene en cumplir con lo ordenado dentro del plazo de 5 días, en el sentido de acompañar en este acto mi poder para representar a la empresa, consistente en la reducción a escritura pública del acta de directorio de la Compañía, otorgada con fecha 1 de Agosto de 2012, ante Margarita Moreno Zamorano, suplente del Notario Titular de Santiago, don Eduardo Avello Concha.

POR TANTO, como petición concreta, solicito al Srta. Fiscal Instructora tener por cumplido lo ordenado en ORD. U.I.P.S. Nº455, de fecha 23 de julio de 2013, y resolver derechamente la solicitud de ampliación de plazo presentada el 22 de julio de 2013.

Salvador Villarino Krumm
Gerente General
Aguas Araucanía S. A.

SVK/JRL/gop
Cc. Gerencia Legal
Archivo



EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 3341854
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

REPERTORIO: 16.568-2012.

ACTA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

AGUAS NUEVAS DOS S.A.



En Santiago de Chile, a primero de Agosto de dos mil doce, ante mí, **MARGARITA MORENO ZAMORANO**, Abogado, Notario Suplente del Titular de don Eduardo Avello Concha, según Decreto Judicial de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, protocolizado al final de los Registros del mes de Julio de dos mil doce bajo el número trescientos treinta y cuatro, con oficio en Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparece: don **JULIO REYES LAZO**, chileno, casado, Abogado, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y siete guión ocho, domiciliado en Avenida Isidora Goyenechea tres mil seiscientos, cuarto piso, Las Condes, Santiago, mayor de edad, quién acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el acta que corre agregada en el libro de actas de esta sociedad y declara estar firmada por los siguientes señores: Toshimitsu Oda, Tetsuro Toyoda, Vicente Domínguez Vial, Masato Hiraoka, Alberto Eguiguren, Salvador Villarino Krumm y Julio Reyes Lazo. Las partes del acta que se transcriben, son del siguiente tenor: **"SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO AGUAS NUEVAS DOS S.A.** En Santiago, a treinta y uno de mayo de dos mil doce, siendo las doce horas cinco minutos, en las oficinas



ubicadas en Avda. Isidora Goyenechea tres mil seiscientos, piso cuarto, comuna de Las Condes, Santiago, se reunió el Directorio de "Aguas Nuevas Dos S.A." con la asistencia de los señores: - Toshimitsu Oda - Presidente -Vicente Dominguez Vial -Alberto Eguiguren Correa -Masato Hiraoka - Tetsuro Toyoda. También asistieron el Gerente General de la Empresa, señor Salvador Villarino Krumm, y el Fiscal don Julio Reyes Lazo, quien actuó como Secretario. Los directores señores Toyoda y Eguiguren participaron en esta sesión a través de conferencia telefónica, de lo que se dejó constancia a través del certificado correspondiente al final de la presente acta. Excusó su inasistencia el señor Ryuhei Uchida y su suplente don Shuhei Shinkai. **Uno.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.** Se dio lectura al Acta de la Sesión de Directorio anterior, la que fue redactada, suscrita y aprobada por los señores Directores asistentes, al término de la misma. **Dos.- REVOCACIÓN DE PODERES.** El Presidente de la Compañía, hizo presente a los señores Directores la necesidad de revocar la totalidad de los poderes conferidos por el Directorio de la compañía y otorgar nuevos poderes. **ACUERDO cero uno:** La unanimidad de los Directores asistentes a la sesión acordó revocar la totalidad de los poderes conferidos por el Directorio de "Aguas Nuevas Dos S.A." con anterioridad a esta fecha. **Tres.- NUEVOS PODERES.** Tomó la palabra el señor Presidente, quien indicó que como consecuencia de la revocación total de poderes de la sociedad recientemente acordada, y para los efectos de enfrentar los desafíos operativos de la compañía, era necesario establecer una nueva estructura de poderes y designar a los nuevos apoderados de la compañía. **ACUERDO cero dos:** Luego de un breve debate, el Directorio acordó por unanimidad, otorgar los siguientes poderes, que reemplazan y actualizan los poderes

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 3341854
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

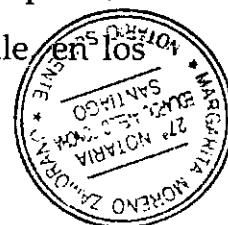
otorgados por la sociedad que se encuentran actualmente vigentes a la vez que incorpora nuevos apoderados, según se señalará: a) **Poder tipo "A"**: El Directorio otorga en este acto por la unanimidad de sus asistentes poder a los señores Toshimitsu Oda, Masato Hiraoka, Tetsuro Toyoda, Ryuhei Uchida, Shunshuke Yamamuro, Vicente Domínguez Vial y, Alberto Eguiguren Correa, para que actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, o uno cualquiera de ellos conjuntamente con cualquiera de los señores Salvador Villarino Krumm y Rodrigo Tuset Ortiz, representen a la sociedad con las facultades que se enumeran a continuación. Las facultades que se confieran a los mandatarios ya nombrados son las siguientes: Uno) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados u otros. Con todo, el valor o precio del respectivo bien que se adquiera o enajene no podrá superar en forma individual o conjunta a la cantidad equivalente a ciento cincuenta mil Unidades de Fomento; Dos) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles. Tres) Dar y tomar bienes en comodato. Cuatro) Celebrar contratos gravando bienes de la sociedad o aceptando derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir y aceptar servidumbres activas y pasivas. Cinco) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. Seis) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro. Siete) Convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar



prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etc., y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad. Recibir bienes en hipoteca; Ocho) Recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales y cancelarlas. Nueve) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría, de novación y de transacción. Diez) Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constituya. Once) Celebrar contratos de sociedad y de asociación o de cuentas en participación, de cualquier clase y objeto, o ingresar en sociedades ya constituidas; representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie, de que forme parte o en que tenga interés. Doce) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etc. Trece) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar sus saldos. Catorce) Celebrar contratos de trabajo, sean estos colectivos o individuales, contratar empleados y contratar servicios profesionales o técnicos. Quince) Celebrar contratos de suministro de servicios y cualquier otro

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 3341854
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

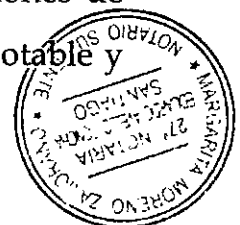
contrato nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, podrán: convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etc. Dieciséis) efectuar donaciones, en el marco de las políticas de responsabilidad social empresarial, sin que sea necesario acreditarlas ante terceros y hasta por una suma equivalente a veinte mil Unidades de Fomento. Diecisiete) Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y) o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sólo como créditos en cuenta corriente, sobregiros, créditos en cuentas especiales, o contratando líneas de crédito; Dieciocho) Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. Diecinueve) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile en los



Servicios de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. Veinte) Girar, suscribir aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean estos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. Veintiuno) Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. Veintidós) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, con subrogación, por cesión de bienes, etc., todo lo que la sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma, incluso por novación. Veintitrés) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, o de administración autónoma, instituciones privadas, etc., sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etc. Veinticuatro) conceder quitas o esperas. Veinticinco) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 3341854
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. Veintiséis) Constituir y aceptar servidumbres activas o pasivas. Veintisiete) Solicitar para la sociedad concesiones sanitarias, administrativas o de cualquier naturaleza u objeto. Veintiocho) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país. Veintinueve) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. Treinta) Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etc., dirigidas o consignadas a la sociedad o expedirlas por ésta. Treinta y uno) Tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras. Treinta y dos) Ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etc., con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. Treinta y tres) Participar en licitaciones y procesos de precalificación para las concesiones de servicios públicos de producción y distribución de agua potable y



de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas y demás actividades relacionadas con éstas, pudiendo al efecto presentar las solicitudes y otorgar los documentos públicos y privados que se requieran en tales procesos. Treinta y cuatro) Solicitar la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas ante las autoridades competentes quedando facultado para actuar ante ella con las más amplias atribuciones, durante toda la tramitación de la solicitud correspondiente y hasta su terminación y si fuere necesario para comparecer ante los tribunales de justicia, en todas las instancias. Treinta y cinco) Solicitar concesiones y permisos relacionados directa o indirectamente con el giro de la Compañía ante la autoridad competente y suscribir todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para perfeccionar dichas concesiones o permisos, especialmente solicitar y tramitar toda clase de concesiones, fiscales y) o marítimas, ya sea administrativas o judiciales, fijar las rentas respectivas y firmar las escrituras públicas de concesión, pedir mensuras y en general realizar todos los actos necesarios para tal fin. Treinta y seis) Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 3341854
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

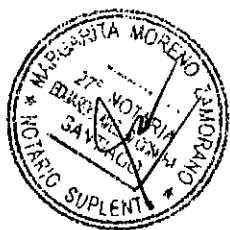
recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. Treinta y siete) Conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; y delegar en todo o en parte las facultades conferidas. b) **Poder Tipo "B"**: se acordó por la unanimidad de los Directores asistentes al acto, conferir poder a los señores Salvador Villarino Krumm, Rodrigo Tuset Ortiz, Julio Reyes Lazo y José Torga Leyton para que, actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, o uno cualquiera de ellos en conjunto con un apoderado de Clase A, y anteponiendo a sus firmas personales la razón social representen a la sociedad de acuerdo a las facultades que se indican a continuación, debiendo actuar en todo momento con sujeción a los estatutos de la empresa y a los acuerdos y resoluciones de su Directorio: Uno) Representar a la Compañía ante cualquier persona natural o jurídica en todos los asuntos que tenga o tuviere en lo sucesivo, especialmente ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios, Superintendencia de Valores y Seguros, el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Municipalidades, Contraloría General de la República, Ministerios, Cajas e Instituciones de Previsión y) o de Salud Previsional, Corporación de Fomento de la Producción, Intendencia y Gobernaciones, Inspección del Trabajo y frente a cualquier otro organismo, instituciones, empresas, o entes fiscalizadores, sean públicos, privados autónomos, fiscales, semifiscales, municipales o particulares. Dos) Dar y recibir bienes en comodato. Tres) Convenir cláusulas penales a favor de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad; fijar multas a favor de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercer



sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etc., y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad. El ejercicio de estas facultades, no podrá ser ejercidas sino en contratos cuya cuantía individual o conjunta supere la cantidad equivalente a veinte mil Unidades de Fomento. Cuatro) Comparecer y actuar ante cualquier autoridad civil, judicial o administrativa, firmando por la sociedad toda clase de peticiones, solicitudes, concesiones, en especial sanitarias, presentaciones y aceptar o rechazar las sugerencias que pueda, efectuando todo ello dentro del giro social. Comunicar a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las Bolsas de Comercio los hechos que revisten el carácter de esenciales en conformidad a la legislación vigente cuando fuere procedente. Cinco) Celebrar, prorrogar, renovar, renegociar y modificar toda clase de contratos y promesas de contratos, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades de los mismos; desahuciar, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar los contratos que celebre la sociedad, novar, remitir y compensar obligaciones, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación. Celebrar contratos de suministro, de venta y distribución de agua potable y de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas; de compra de energía eléctrica para usos industriales o de otro orden. Negociar y convenir los aportes reembolsables o de financiamiento con quienes soliciten su incorporación como clientes o soliciten una ampliación de servicios, suscribiendo el contrato

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 3341854
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

correspondiente. Ejecutar todos los actos y contratos que sean necesarios para el fiel y exacto cumplimiento del presente mandato y firmar en nombre de la Compañía, los documentos públicos y privados que a dicho efecto se requieran. No obstante lo anterior, las facultades conferidas recién indicadas se entenderán limitadas, respecto de cada uno de los actos o contratos en que los apoderados intervengan, al equivalente en moneda nacional de diez mil Unidades de Fomento. Seis) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría, de novación y de transacción. Siete) Solicitar la constitución y traslado de derechos de aprovechamiento de aguas ante las autoridades competentes quedando facultado para actuar ante ella con las más amplias atribuciones, durante toda la tramitación de la solicitud correspondiente y hasta su terminación y si fuere necesario para comparecer ante los tribunales de justicia, en todas las instancias. Ocho) Solicitar concesiones y permisos relacionados directa o indirectamente con el giro de la Compañía ante la autoridad competente y suscribir todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para perfeccionar dichas concesiones o permisos, especialmente solicitar y tramitar toda clase de concesiones mineras, fiscales y) o marítimas, ya sea administrativas o judiciales, fijar las rentas respectivas y firmar las escrituras públicas de concesión, pedir mensuras y en general realizar todos los actos necesarios para tal fin. Nueve) Dar y tomar en arrendamiento, concesión, y otra forma de goce, bienes muebles o inmuebles y constituir o aceptar servidumbres activas en favor de la sociedad. La contratación de arrendamientos estará limitada a la cantidad de diez mil Unidades de Fomento por cada contrato de arrendamiento. Para el cómputo de esta cantidad se considerará la sumatoria de las rentas de arrendamiento pactadas durante toda la



vigencia del correspondiente contrato de arrendamiento. Diez) Comprar, vender, permutar y adquirir a cualquier título, bienes muebles o inmuebles y fijar las condiciones de los contratos que se convengan al efecto; Con todo, el valor o precio del respectivo bien o conjunto de bienes que se adquiriera o enajene en una misma negociación, acto o contrato, no podrá superar en forma individual o conjunta a la cantidad equivalente a veinte mil Unidades de Fomento. Once) Solicitar la inscripción y registro de toda clase de marcas comerciales y modelos, en el Registro de Marcas del Ministerio de Economía, pudiendo oponerse a las inscripciones y registros en dicho organismo. Doce) contratar cuentas corrientes bancarias, de depósito y líneas o cuentas de crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas, hasta por un monto total equivalente a cincuenta mil Unidades de Fomento, en el caso de sobregiros en las corrientes bancarias, de depósito, líneas o cuentas de crédito el monto total será de 50.000 Unidades de Fomento; retirar talonarios de cheques, imponerse de los movimientos de dichas cuentas, aprobar o impugnar los estados de cuenta que presenten las instituciones bancarias; ejercer todos los derechos del cuenta correntista o beneficiario de línea o cuenta de crédito, arrendar y poner término al arrendamiento de cajas de seguridad y abrirlas, celebrar contratos de cambio. Trece) Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, efectuar importaciones y exportaciones, y suscribir todos los documentos que para estas operaciones requieran el Banco Central de Chile, los Bancos, las Aduanas y los demás organismos y reparticiones que les corresponda participar en las aludidas operaciones. Presentar y firmar registros e informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuera exigida por el Banco Central de Chile, los bancos comerciales y

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 3341854
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

otras autoridades; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía, en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una operación determinada; abrir registros con informes de importación, endosar, cancelar y retirar documentos de embarque, abrir créditos documentarios y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento de este encargo. Las operaciones de endeudamiento de la Sociedad no podrán exceder de veinte mil Unidades de Fomento, en cada operación, acto o contrato. Tratándose de la obtención de boletas de garantía bancaria, el monto individual de las mismas no podrá exceder de veinte mil Unidades de Fomento y el monto agregado de las mismas no podrá exceder de doscientos cincuenta mil Unidades de Fomento. Se considerarán para el cómputo de esta última cantidad la totalidad de las boletas de garantía que se encuentren vigentes. Catorce) Celebrar contratos de seguros, de arrendamiento de servicios, de construcción, confección de obras, de transportes de fletes, de agencias, de depósitos en almacenes warrants y transferir y endosar los respectivos certificados de depósitos y vales de prenda; ceder créditos y aceptar cesiones; retirar valores en custodia o en garantía; cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude o llegare a adeudarse a la sociedad en el futuro, a cualquier título o por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco y las instituciones fiscales o semifiscales, como asimismo las de administración autónoma o instituciones privadas, en dinero, bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores, etc. Otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos. No obstante lo anterior, las facultades conferidas recién



indicadas se entenderán limitadas, respecto de cada acto o contrato en que comparezcan los apoderados designados, al equivalente en moneda nacional de 10.000 Unidades de Fomento. Quince) Suscribir, girar, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, endosar en dominio, cobranza o garantía, depositar, cobrar, transferir, negociar, cancelar y protestar, extender y disponer en cualquier forma valores mobiliarios, certificados de depósito y demás documentos mercantiles o bancarios o efectos de comercio, sea nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar las acciones que a la sociedad le puedan corresponder en relación con tales documentos y realizar toda otra operación bancaria, comercial, financiera o de otra índole, ante cualquier persona natural o jurídica que requiera la marcha de los negocios sociales; contratar avances contra aceptación y abrir acreditivos en moneda extranjera; depositar dinero a la vista, a plazo, o condicionalmente y retirarlo. Las operaciones de endeudamiento de la Sociedad, tales como suscripción de pagarés, aceptación de letras de cambio, endoso de documentos o valores, contratación de avances y apertura de acreditivos, no podrán exceder de diez mil Unidades de Fomento, en cada operación, acto o contrato. Tratándose de la obtención de boletas de garantía bancaria, el monto individual de las mismas no podrá exceder de diez mil Unidades de Fomento y el monto agregado de las mismas no podrá exceder de doscientos cincuenta mil Unidades de Fomento. Se considerarán para el cómputo de esta última cantidad la totalidad de las boletas de garantía que se encuentren vigentes. Dieciséis) Retirar toda clase de correspondencia certificada, o no, giros y encomiendas de las oficinas postales y telegráficas; retirar de las Aduanas, Estaciones de Ferrocarriles, Puertos Marítimos y Aéreos, toda clase de

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 3341854
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

mercaderías. Diecisiete) Celebrar contratos colectivos o individuales, contratar servicios profesionales o técnicos, contratar y despedir trabajadores, cuya remuneración u honorario individual mensual bruto no sea superior a la suma equivalente a trescientas Unidades de Fomento y, en el caso de trabajadores, hasta por un monto equivalente a un cinco por ciento del costo de la planilla mensual de los trabajadores contratados, en caso de contratos que abarquen más de un trabajador. Dieciocho) Conferir poderes especiales para la representación de la sociedad ante autoridades administrativas, municipalidades y Servicio de Impuestos Internos, entre otras, revocarlos y reasumir cuanto veces sea necesario. Diecinueve) Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga o llegare a tener interés ante cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo, en carácter de demandante o demandado, o como tercerista, pudiendo ejercer toda clase de acciones ordinarias, ejecutivas y especiales, no contenciosas o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación, el mandatario queda revestido de todas las facultades del mandato judicial prescritos en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar la competencia, intervenir en gestiones de conciliación o de avenimiento, cobrar y percibir, con la expresa declaración que la facultad de transigir comprende tanto la tramitación judicial como la extrajudicial. Solicitar declaratoria de quiebra y celebrar convenios. El mandatario podrá también otorgar poderes especiales para la representación de la Compañía en primera,



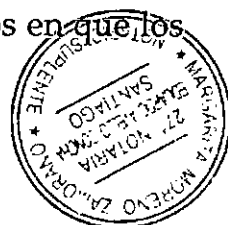
segunda instancia y casación ante cualquier Tribunal Ordinario, especial o administrativo con las facultades de cobrar, percibir y transigir. No obstante, los mandatarios no podrán ejercer las facultades del inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil que importen que la Compañía quede comprometida al pago o renuncie al cobro de sumas de cuantía superior a veinte mil Unidades de Fomento o de cuantía indefinida. Veinte) Conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; y delegar en todo o en parte las facultades conferidas. **Representación legal de la compañía:** No obstante lo señalado anteriormente, se deja expresa constancia que las facultades de representación indicadas en los números uno y dos precedentes, podrá ejercerlos también en forma individual el Gerente General, don Salvador Villarino Krumm, correspondiéndole asimismo la representación judicial de la sociedad en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 49 de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis de Sociedades Anónimas. No obstante, el señor Gerente General no podrá ejercer las facultades del inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil que importen que la Compañía quede comprometida al pago o renuncie al cobro de sumas de cuantía superior a diez mil Unidades de Fomento o de cuantía indefinida.

c) **Poder Tipo "C":** Asimismo, la unanimidad de los miembros asistentes al Directorio, acordó conferir poderes a don Salvador Villarino Krumm, Rodrigo Tuset Ortiz, Julio Reyes Lazo y José Torga Leyton, para que actuando cualquiera de ellos, conjuntamente con cualquiera de los señores Christian Adema Galetovic, Andrés Ullrich Fiebig y José Perelli Cisterna, puedan:

Uno) Convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 3341854
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

toda clase de garantías en beneficio de la sociedad; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etc., y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad. El ejercicio de estas facultades, no podrá ser ejercidas sino en contratos cuya cuantía individual o conjunta supere la cantidad equivalente a mil Unidades de Fomento. Dos) Celebrar, prorrogar, renovar, renegociar y modificar toda clase de contratos y promesas de contratos, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades de los mismos; desahuciar, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar los contratos que celebre la sociedad, novar, remitir y compensar obligaciones, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación. Celebrar contratos de suministro, de venta y distribución de agua potable y de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas; de compra de energía eléctrica para usos industriales o de otro orden. Negociar y convenir los aportes reembolsables o de financiamiento con quienes soliciten su incorporación como clientes o soliciten una ampliación de servicios, suscribiendo el contrato correspondiente. Ejecutar todos los actos y contratos que sean necesarios para el fiel y exacto cumplimiento del presente mandato y firmar en nombre de la Compañía, los documentos públicos y privados que a dicho efecto se requieran. No obstante lo anterior, las facultades conferidas recién indicadas se entenderán limitadas, respecto de cada uno de los actos o contratos en que los



apoderados intervengan, al equivalente en moneda nacional de mil Unidades de Fomento. Tres) Solicitar la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas ante las autoridades competentes quedando facultado para actuar ante ella con las más amplias atribuciones, durante toda la tramitación de la solicitud correspondiente y hasta su terminación y si fuere necesario para comparecer ante los tribunales de justicia, en todas las instancias. Cuatro) Solicitar concesiones y permisos relacionados directa o indirectamente con el giro de la Compañía ante la autoridad competente y suscribir todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para perfeccionar dichas concesiones o permisos, especialmente solicitar y tramitar toda clase de concesiones, fiscales y) o marítimas, ya sea administrativas o judiciales, fijar las rentas respectivas y firmar las escrituras públicas de concesión, pedir mensuras y en general realizar todos los actos necesarios para tal fin. Cinco) Celebrar contratos aceptando derechos de uso, usufructo o habitación, y aceptar servidumbres activas y pasivas. Esta facultad comprende también la de recibir bienes muebles o inmuebles en arrendamiento, cuya cuantía individual o en su conjunto no supere las mil Unidades de Fomento. Seis) Recibir bienes en comodato. Siete) Comprar, y adquirir a cualquier título, bienes muebles y fijar las condiciones de los contratos que se convengan al efecto, celebrar contratos de promesa sobre los bienes indicados. Con todo, el valor o precio del respectivo bien que se adquiriera o enajene no podrá superar en forma individual o conjunta a la cantidad equivalente a mil Unidades de Fomento. Ocho) Celebrar contratos de prestación de servicios, de arrendamiento de servicios, de construcción, confección de obras, de transportes de fletes, de agencias, de Aportes Financieros Reembolsables y los demás actos jurídicos

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 3341854
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

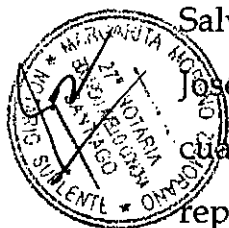
necesarios para hacer efectivo su reembolso, hasta por un monto equivalente a mil Unidades de Fomento; retirar valores en custodia o en garantía; en todo caso cobrar judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude o llegare a adeudarse a la sociedad en el futuro, a cualquier título o por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco y las instituciones fiscales o semifiscales, como asimismo las de administración autónoma o instituciones privadas, en dinero, bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores, etc. Otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos. Nueve) Depositar, cancelar y protestar, letras de cambio, cheques, pagarés, valores, mobiliarios, certificados de depósito y demás documentos mercantiles o bancarios o efectos de comercio, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar las acciones que a la sociedad le puedan corresponder en relación con tales documentos. Diez) Retirar toda clase de correspondencia certificada o no, giros y encomiendas de las oficinas postales y telegráficas; retirar de las Aduanas, Estaciones de Ferrocarriles, Puertos Marítimos y Aéreos, toda clase de mercadería. Once) Celebrar contratos individuales de trabajo, cuya remuneración individual bruta no sea superior al equivalente a 50 Unidades de Fomento; despedir trabajadores, de acuerdo a las decisiones que adopte el Directorio sobre esta materia. Doce) Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga o llegare a tener interés ante cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo, en carácter de demandante o demandado, o como tercerista, pudiendo ejercer toda clase de acciones ordinarias, ejecutivas y especiales, no contenciosas o de cualquier otra naturaleza. El mandatario podrá también otorgar poderes especiales para la representación de la Compañía en primera, segunda instancia y casación ante cualquier Tribunal Ordinario.



especial o administrativo. No obstante, los mandatarios no podrán ejercer las facultades del inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil que importen que la Compañía quede comprometida al pago o renuncie al cobro de sumas de cuantía superior a mil Unidades de Fomento o de cuantía indefinida. Si dichas facultades son ejercidas con la concurrencia del Gerente General, o del Gerente de Administración y Finanzas, el límite antes referido se entenderá incrementado hasta diez mil Unidades de Fomento. Trece) En materia bancaria, los mandatarios nombrados podrán abrir cuentas corrientes bancarias, cuentas de depósito, especiales y) o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos. En todo caso, para el ejercicio de las funciones contempladas en este último numeral, los mandatarios no podrán en ningún caso girar cheques por un monto superior al equivalente a mil Unidades de Fomento. Catorce) Otorgamiento y suscripción de actos propios del giro, tales como: firma de planos de proyectos, certificados de factibilidad y dotación de servicios, contratos de Aportes de Financiamiento Reembolsables (AFR) y sus documentos de reembolso, tales como pagarés, aprobación de proyectos de obras presentados por interesados y urbanizadores, contratos denominados "Cincuenta y dos bis", convenio de RILES, entre otras materias. Respecto de los contratos "Cincuenta y dos bis", AFR y documentos de reembolso, el límite o tope máximo será el equivalente a quinientas Unidades de Fomento por cada una de las operaciones individualmente consideradas. Respecto del ejercicio de esta facultad, podrán actuar conjuntamente cualquiera de los señores Salvador Villarino Krumm, Rodrigo Tuset Ortiz, Julio

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 3341854
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

Reyes Lazo y José Torga Leyton con cualquiera de los señores Christian Adema Galetovic, Andrés Ullrich Fiebig y José Perelli Cisterna, o conjuntamente dos cualquiera de los señores Christian Adema Galetovic, Andrés Ullrich Fiebig y José Perelli Cisterna o uno cualquiera de ellos conjuntamente con don José Torga Leyton. Finalmente, el señor Presidente hace presente a los miembros del Directorio la necesidad de designar una persona que en ausencia del Gerente General pueda representar válidamente a la sociedad en las notificaciones que a ésta se le practiquen, todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas. Luego de una breve deliberación, el Directorio acordó designar para tal función a don José Torga Leyton. **Poderes Especiales. Poderes Especiales.** La unanimidad de los Directores asistentes al acto, acordó otorgar poder a don Salvador Villarino Krumm, Rodrigo Tuset Ortiz, Julio Reyes Lazo, José Torga Leyton y Roberto Fuentes Fernández, para que cualquiera de ellos, actuando en forma individual, pueda representar a la Compañía ante cualquier persona natural o jurídica en todas las gestiones que tenga o tuviere en lo sucesivo, especialmente ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios, Superintendencia de Valores y Seguros, el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Municipalidades, Contraloría General de la República, Ministerios, Cajas e Instituciones de Previsión y/o de Salud Previsional, Corporación de Fomento de la Producción, Intendencias y Gobernaciones, Inspección del Trabajo y frente a cualquier otro organismo, instituciones, empresas, o entes fiscalizadores, sean públicos, privados, autónomos, fiscales, semifiscales, municipales o particulares; comparecer y actuar ante cualquier autoridad civil, judicial o administrativa, firmando por la sociedad toda clase de



peticiones, solicitudes, presentaciones, otorgar poderes especiales para la gestión de que se trate en cada caso, efectuando todo ello dentro del giro social; Retirar toda clase de correspondencia certificada o no, giros y encomiendas de las oficinas postales y telegráficas; retirar de las Aduanas, Estaciones de Ferrocarriles, Puertos Marítimos y Aéreos, toda clase de mercadería; suscribir formularios, recepciones provisionales de obras o definitivas ante municipalidades. Del mismo modo, la unanimidad de los Directores asistentes al acto, acordó otorgar poder a don Víctor Echegaray Ponce y a don Mauricio Charpentier Melo, para que cualquiera de ellos, actuando en forma individual, pueda representar a la Compañía y realizar todas las gestiones que tenga o tuviere en lo sucesivo, ante el Servicio de Impuestos Internos y/o Tesorería General de la República, pudiendo delegar las facultades en ejecutivos que formaren parte del área en que se desempeña, sin que ésta última circunstancia fuere necesaria acreditar ante los organismos referidos. **Delegación de poderes a ejecutivos de atención de clientes:** Con el objeto que tanto el Gerente Comercial Regional, como algunos jefes de atención a público estén expresamente facultados para suscribir convenios de pago, reprogramaciones, ventas de servicios, otorgamiento de facilidades de pago, refacturaciones y otras actuaciones de índole comercial, la unanimidad de los miembros del Directorio acordó facultar al Gerente General don Salvador Villarino Krumm, para que conjuntamente con el Gerente Regional don José Torga Leyton, otorguen uno o más poderes especiales al Gerente Comercial Regional, jefes de departamento, y otros ejecutivos del área comercial de la empresa, para que en su representación pudieran suscribir y celebrar los referidos actos y convenios. **Limitaciones a los poderes:** Se dejó expresa constancia que en los poderes que

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 3341854
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

precede no se incluyen implícitamente ninguna de las siguientes facultades: Venta de derechos de aprovechamiento de aguas; constitución de la sociedad en fiadora, avalista o en general la constitución de cualquier garantía personal o real para caucionar obligaciones de terceros; celebrar contratos de crédito o endeudar la compañía, fuera de los créditos por sobregiro o línea de crédito que convenga la compañía o los necesarios para la obtención de boletas bancarias de garantía; compra y/o venta de bienes muebles o inmuebles por un valor superior a la cantidad equivalente a ciento cincuenta mil Unidades de Fomento; delegación de facultades, salvo respecto de los casos expresamente autorizados en el presente instrumento y el otorgamiento de poderes a abogados para fines de representación de la sociedad ante tribunales de justicia. Vigencia: El Directorio acordó que las revocaciones de que se da cuenta y los nuevos poderes otorgados, se harán efectivos una vez sea reducida a escritura pública la presente acta, en lo que sea pertinente. Finalmente, el señor Presidente hace presente a los miembros del Directorio la necesidad de designar una persona que en ausencia del Gerente General pueda representar válidamente a la sociedad en las notificaciones que a ésta se le practiquen, todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas. Luego de una breve deliberación, el Directorio acordó designar para tal función a don Julio Reyes Lazo, y a falta de éste, a don José Torga Leyton. **Cuatro.- CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS.** Se acordó llevar a efecto de inmediato los acuerdos adoptados en esta reunión una vez firmada el acta por los Directores asistentes y secretario designado, sin esperar una aprobación posterior del acta ni el cumplimiento de alguna otra formalidad. **Cinco.- REDUCCIÓN A ESCRITURA**




PÚBLICA. Se faculta a los señores Salvador Villarino Krumm y Julio Reyes Lazo, para que, actuando cualquiera de ellos, indistintamente, y en representación de la sociedad, procedan a reducir a una o más escrituras públicas, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión y facultar en ella a un portador de una copia autorizada de la misma para proceder a solicitar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones o cancelaciones que en derecho corresponda. No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la reunión siendo las doce horas treinta y cinco minutos. Hay cinco firmas. Toshimitsu Oda. Vicente Domínguez Vial. Masato Hiraoka. Salvador Villarino Krumm. Julio Reyes Lazo.

CERTIFICADO. El Presidente y el Secretario dejan constancia de que los directores señores Toyoda y Eguiguren asistieron y participaron en la presente sesión de "Aguas Nuevas Dos S.A.", celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil doce, mediante conferencia telefónica, a través de la cual estuvo comunicado durante todo el transcurso de la reunión en forma simultánea y permanente. Hay dos firmas. Toshimitsu Oda. Julio Reyes Lazo". Conforme. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. DOY FE.-


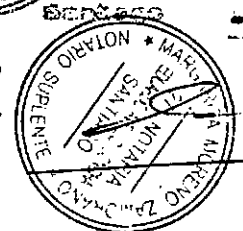

JULIO REYES LAZO

REPERTORIO: 16.568-2012.

OT. 422.916



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL



-8 AGO 2012